

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa No. SNAT/2024/000042, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.881, en fecha 17 de mayo de 2024, mediante la cual se establecen las normas para la declaración y pago de la contribución especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve).

### AVISO OFICIAL

Providencia Administrativa mediante la cual se establecen las normas para la declaración y pago de la contribución especial para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social

- Objeto:** Regular el procedimiento de la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones de seguridad social.
- Sujetos pasivos:** Serán sujetos pasivos de la contribución las personas jurídicas, otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, deberán declarar y pagar la contribución por

los pagos realizados a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial, de acuerdo al último dígito del R.I.F., en las fechas del calendario siguiente:

R.I.F	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	03	14	09	02	15	09
1	05	01	06	10	04	14	13
2	12	08	02	04	07	11	05
3	06	15	12	11	14	01	12
4	13	11	13	03	11	06	06
5	18	04	15	06	08	12	02
6	10	02	08	05	03	13	03
7	04	10	05	12	10	05	11
8	14	09	07	02	09	08	04
9	11	12	09	13	15	07	10

3. **Obligaciones:** Las obligaciones de declarar y pagar la contribución especial se realizarán siguiendo las formalidades y especificaciones técnicas que establezca el SENIAT en su Portal Fiscal.
4. Los importes por concepto de sueldos y bonificaciones de carácter no salarial, pagados en moneda extranjera, deberán convertirse en bolívares, de acuerdo al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela, vigente al momento del pago de la remuneración, con la finalidad de incluir el mismo en la base de cálculo de la contribución.
5. **Obligación de informar:** Los sujetos pasivos, señalados en el artículo 1 de la Providencia, deberán informar la cantidad de trabajadores activos que mantienen en nómina de manera trimestral, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el portal fiscal.
6. **Verificación y fiscalización:** El SENIAT podrá iniciar procedimientos de verificación y fiscalización que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social.
7. A los efectos de la Providencia, se entiende por portal fiscal la página web <http://www.seniat.gob.ve>.
8. **Vigencia:** Dicha Providencia entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 17 de mayo de 2024.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)